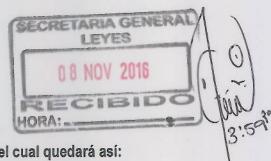
#### PROPOSICIÓN ADITIVA



Adiciónese el artículo 2º del proyecto de ley 154 de 2015 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 2°. Funciones de las Fuerzas Militares. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial <u>proteger a todas las personas residentes</u> en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; para mantener la Defensa de la Soberanía, la Independencia, la Integridad del Territorio Nacional y el Orden Constitucional.

Cordialmente:

ANGELICA LOZANO CORREA

AR14.

#### PROPOSICIÓN ADITIVA



Adiciónese el artículo 4º del proyecto de ley 154 de 2015 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 4°. Servicio Militar Obligatorio. El servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública.

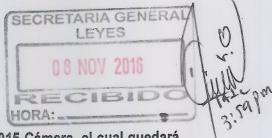
Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la Soberanía, la Independencia, la Integridad Territorial Nacional y el Orden Constitucional, con los beneficios y exclusiones que establece la presente ley, salvo para quienes ejerzan el derecho fundamental a la objeción de conciencia.

Parágrafo. La mujer colombiana podrá prestar el servicio militar de manera voluntaria y será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno nacional lo determine, y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece esta ley.

Cordialmente:

ANGELICA LOZANO CORREA

#### PROPOSICIÓN ADITIVA



Adiciónese un literal f al artículo 12º del proyecto de ley 154 de 2015 Cámara, el cual quedará así:

Artículo12. Causales de exoneración del servicio militar obligatorio. Están exonerados de prestar el servicio militar obligatorio, cuando hayan alcanzado la mayoría de edad en los siguientes casos:

- a) El hijo único, hombre o mujer;
- b) El huérfano de padre o madre que atienda con su trabajo a la subsistencia de sus hermanos incapaces de ganarse el sustento;
- c) El hijo de padres incapacitados para trabajar o mayores de 60 años, cuando estos carezcan de renta, pensión o medios de subsistencia, siempre que dicho hijo vele por ellos;
- d) El hermano o hijo de quien haya muerto o adquirido una inhabilidad absoluta y permanente en combate, en actos del servicio o como consecuencia del mismo, durante la prestación del servicio militar obligatorio, a menos, que siendo apto, voluntariamente quiera prestarlo;
- e) Los hijos de oficiales, suboficiales, soldados e Infantes de Marina profesionales, agentes, nivel ejecutivo y de la Fuerza Pública que hayan fallecido, o que los organismos y autoridades médico-laborales militar o de policía hayan declarado su invalidez, en combate o en actos del servicio y por causas inherentes al mismo, a menos que, siendo aptos, voluntariamente quieran prestarlo.

### f) El padre o madre de familia.

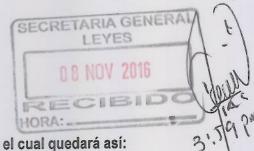
Parágrafo 2°. Las personas que se encuentren en una causal de exoneración podrán prestar el servicio militar cuando así lo decidan voluntaria y autónomamente.

Cordialmente:

ANGELICA LOZANO CORREA

ART 13.

# PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA



Modifiquese el artículo 13º del proyecto de ley 154 de 2015 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 13. Duración servicio militar obligatorio. El servicio militar obligatorio tendrá una duración de doce meses (12) meses. En todo caso el Gobierno Nacional podrá reducir la duración del servicio militar obligatorio mediante decreto.

Cordialmente:

ANGELICA LOZANO CORREA

#### PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA



Modifiquese el parágrafo 2º del artículo 15º del proyecto de ley 154 de 2015 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo 2°. El personal de que trata el presente artículo, prestará su servicio militar obligatorio en las áreas geográficas que determine cada Fuerza y la Policía Nacional, siempre y cuando las mismas no sean zonas de alto riesgo.

Cordialmente:

ANGELICA LOZANO CORREA



2/00-F NOV 08.16 3:27 pm

Bogotá, D.C., Noviembre de 2016

# **PROPOSICIÓN**

En relación con el proyecto de Proyecto de Ley No. 101 de 2015 Cámara, "Por medio de la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización de las Fuerzas Militares y de Policía y se dictan otras disposiciones" acumulado con el proyecto de Ley No. 154 de 2015 "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización" presento a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente:

Proposición modificativa al Artículo 17º. Inscripción, parágrafo 1º y parágrafo 2º:

PARÁGRAFO 1º. Los planteles educativos informarán a los estudiantes de grado 11º o su equivalente al último año de educación media vocacional, el deber de adelantar el proceso de inscripción a través de la plataforma informática destinada para ello <u>y se les brindara información suficiente de las causales de exoneración del servicio militar obligatorio</u>. Así mismo deberán reportar a las autoridades de reclutamiento los correspondientes listados.

PARÁGRAFO 2º. Hasta antes de la incorporación, el ciudadano deberá manifestar por escrito o de manera verbal, si tiene conocimiento de estar inmerso en alguna causal de exoneración del servicio militar o de cualquier otra circunstancia que lo imposibilite para prestar el servicio militar.

En el evento que el ciudadano realice la manifestación verbal, la autoridad de Reclutamiento facilitará los medios para recepcionarla de manera escrita.

La renuencia a hacer la anterior manifestación exonerará de responsabilidad a las autoridades de reclutamiento por los heches o circunstancias que hubieren sido ocultados por el ciudadano, a menos que por fuerza Noviembre r o caso fortuito no hubiere sido posible manifestarlas. De esta se dejará constancia por la autoridad de reclutam iento con acompañamiento del Ministerio Público y/o la Defensoría del Pueblo.



### El parágrafo 1 quedará así:

PARÁGRAFO 1º. Los planteles educativos informarán a los estudiantes de grado 11º o su equivalente al último año de educación media vocacional, el deber de adelantar el proceso de inscripción a través de la plataforma informática de stinada para ello y se les brindara información suficiente de las causales de exoneración del servicio militar obligatorio.

#### El parágrafo 2 quedará así:

**PARÁGRAFO 2º.** El ciudadano deberá manifestar por escrito o de manera verbal, si tiene conocimiento de estar inmerso en alguna causal de exoneración del servicio militar o de cualquier otra circunstancia que lo imposibilite para prestar el servicio militar.

En el evento que el ciudadano realice la manifestación verbal, la autoridad de Reclutamiento facilitará los medios para recepcionarla de manera escrita.

ALIRIO ŰRIBE MUÑOZ

Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Polo Democrático Alternativo

ANGELA WARÍA ROBLESO

Representante a la Cámara por Bogotá

Partido Alianza Verde

INTIASPRILLA

Representante a la Cámara por Bogotá

12117



### PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifiquese el parágrafo 1º del artículo 17º del proyecto de ley 154 de 2015 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo 1°. Los planteles educativos informarán a los estudiantes de grado 11 o su equivalente al último año de educación media vocacional, el deber de adelantar el proceso de inscripción a través de la plataforma informática destinada para ello. Así mismo deberán reportar a las autoridades de reclutamiento los correspondientes listados. Los planteles educativos con la ayuda de los Ministerio de Defensa y de Educación Nacional, garantizaran que se informe a los estudiantes de último grado sobre su derecho de promover la objeción de conciencia al servicio militar y facilitarán su ejercicio.

Cordialmente:

ANGELICA LOZANO CORREA





R100-P NOV 08.16 3:28 pm

Bogotá, D.C., Noviembre de 2016

# **PROPOSICIÓN**

En relación con el proyecto de Proyecto de Ley No. 101 de 2015 Cámara, "Por medio de la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización de las Fuerzas Militares y de Policía y se dictan otras disposiciones" acumulado con el proyecto de Ley No. 154 de 2015 "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización" presento a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente:

Proposición modificativa al artículo 26.

ARTÍCULO 26°. Cuota de compensación militar. El inscrito que no ingrese a filas y sea clasificado, deberá pagar una contribución ciudadana, especial y pecuniaria al Tesoro Nacional.

PARÁGRAFO. Están exonerados de pagar cuota de compensación militar, los siguientes:

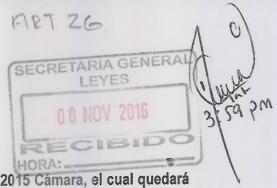
Adiciónese al artículo 26 el literal i).

i). Los ciudadanos objetores de conciencia reconocidos por la autoridad competente creada para tal fin, por la presente ley.

INTI ASPRILLA

Representante a la Cámara por Bogotá





Adiciónese un literal f al artículo 100 del proyecto de ley 154 de 2015 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 26. Cuota de compensación militar. El inscrito que no ingrese a filas y sea clasificado, deberá pagar una contribución ciudadana, especial y pecuniaria al Tesoro Nacional.

Parágrafo. Están exonerados de pagar cuota de compensación militar, los siguientes:

16

- a) Las personas en situación de discapacidad física, psíquica y neurosensoriales con afecciones permanentes graves e incapacitantes no susceptibles de recuperación;
- b) Los indígenas que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior;
- c) El personal clasificado en nivel 1, 2 o 3 del Sisbén, o puntajes equivalentes a dichos niveles, conforme a lo indicado por el Departamento Nacional de Planeación;
- d) Los soldados desacuartelados con ocasión al resultado de la evaluación de aptitud psicofísica final;
- e) Quienes al cumpli<mark>r</mark> los 18 años estuvieren en condición de adoptabilidad, encontrándose bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF);
- f) Las víctimas inscritas en el Registro Único de Víctimas;
- g) Los ciudadanos desmovilizados, previa acreditación de la Agencia Colombiana para la Reintegración;
- h) Los ciudadanos en condición de extrema pobreza previa acreditación del programa dirigido por la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema ANSPE-RED UNIDOS, o de la entidad que el Gobierno nacional determine para el manejo de esta población.
- f) Los ciudadanos a los cuales se les haya aceptado la objeción de conciencia para la prestación del servicio militar obligatorio.

Cordialmente:

ANGELICA LOZANO CORREA

ART 27



### PROPOSICIÓN SISTUTIVA:

Modifiquese el inciso segundo del artículo 27º del proyecto de ley 154 de 2015 Cámara, el cual quedará así:

La base gravable de esta contribución ciudadana, especial, pecuniaria e individual, está constituida por la sumatoria del promedio del Ingreso Base de Cotización (IBC) reportado en la Plantilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) en los últimos dos años, y el patrimonio del inscrito y la sumatoria del patrimonio del patrimonio del patrimonio del patrimonio del interesado, o de quienes dependa, de acuerdo a lo reportado en la declaración de renta del año inmediatamente anterior., o por el IBC y patrimonio del interesado reportado en la declaración de renta del año inmediatamente anterior, en el evento que no dependa económicamente de su grupo familiar o de un tercero.

Cordialmente:

ANGELICA LOZANO CORREA

SECRETARIA GENERAL LEYES

08 NOV 2016

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un parágrafo al artículo 27º del proyecto de ley 154 de 2015 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo: Para la liquidación de la cuota de compensación militar que trata el presente artículo, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio y los ingresos de la madre o del padre, que responda económicamente por el inscrito. Por lo tanto no se tendrá en cuenta el patrimonio o los ingresos del padre o madre ausente que no haya respondido económicamente por el inscrito.

Cordialmente:

ANGELICA LOZANO CORREA



21 PD-P NOV. 08 16 3: 25 PM

Bogotá, D.C., Noviembre de 2016

# **PROPOSICIÓN**

En relación con el proyecto de Proyecto de Ley No. 101 de 2015 Cámara, "Por medio de la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización de las Fuerzas Militares y de Policía y se dictan otras disposiciones" acumulado con el proyecto de Ley No. 154 de 2015 "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización" presento a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente:

Proposición modificativa al artículo 43.

ARTICULO 43º. Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.

Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano, la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses, las demoras que no le sean imputables al trabajador.

Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente.

Adiciónese al artículo 43 el siguiente parágrafo:

PARÁGRAFO 4. Los ciudadanos objetores de conciencia reconocidos, por la autoridad competente creada para tal fin por la presente ley, acreditaran la

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



definición de su situación militar para trabajar con el acto administrativo expedido por la misma.

ALIRIO URIBE MUNOZ

Representante a la Cámara por Bogotá Partido Polo Democrático Alternativo ANGELA MARÍA ROBLESO

Representante a la Cámara por Bogotá

Partido Alianza Verde

INTI-ASPRILLA

Representante a la Cámara por Bogotá

Tatora Cabello F.

#### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

0 8 NOV 2016

0 8 NOV 2016

2015 Camara, acumulado con el discreticio de reclutamiento y

Modifiquese el literal c) del artículo 46 del Proyecto de Ley No.101 de 2015 Camara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 154 de 2015 Cámara, "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización", el cual quedará así:

c. Cuando el <del>reservista</del> ciudadano haya prestado el servicio militar obligatorio y haya sido admitido en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, podrá acceder a un descuento del 30% sobre la matricula financiera."

JOSÉ CUIS PÉREZ OYUELA

Coordinador Ponente

ART 47

#### PROPOSICIÓN SUPRESIVA



Elimínese el art. 47 del proyecto de ley 154 de 2015 Cámara.

Artículo 47. De las infracciones y sanciones. Serán infracciones a la presente ley las conductas que a continuación se enumeran y tendrán la sanción que en cada caso se indica, así:

a) No inscribirse mediante trámite en línea dentro del mes siguiente al cumplimiento de la mayoría de edad o ante los distritos militares correspondientes tendrá una sanción equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual vigente, por cada año o fracción que dejare de inscribirse, sin que sobrepase el valor correspondiente a los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso que el infractor sea incorporado al servicio militar, quedará exento del pago de la multa;

b) El servidor público del Servicio de Reclutamiento que infrinja por acción u omisión las obligaciones dispuestas en la presente Ley será sancionado por las leyes penales o el régimen disciplinario establecido para los integrantes de las Fuerzas Militares, Policía Nacional y los servidores públicos.

Así mismo el servidor público del Servicio de Reclutamiento estará obligado a compulsar copias a las autoridades judiciales y de control disciplinario para efectos de adelantar las investigaciones a que haya lugar, sin perjuicio de la investigación que se pueda iniciar por la omisión de denuncia contra el superior jerárquico;

- c) Los que en cualquier forma traten de impedir, obstruir, engañar, retardar, sobornar o constreñir a las autoridades del Servicio de Reclutamiento y Movilización, serán sancionados conforme a las leyes penales. Los miembros de las Fuerza Pública o los servidores públicos compulsarán copias a las autoridades judiciales para las investigaciones a que haya lugar;
- d) No presentarse a concentración en la fecha, hora, y lugar indicado por las autoridades de Reclutamiento, tendra una multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada año de retardo o fracción en que no se presente, sin que sobrepase el valor correspondiente a los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los remisos podrán ser notificados e informados de su condición y el procedimiento que debe cumplir para continuar con el proceso de definición de la situación militar.

El remiso que sea incorporado al servicio militar quedará exento de pagar dicha multa;

- e) Las entidades nacionales o extranjeras, oficiales y privadas, radicadas en Colombia que vinculen laboralmente a persenas mayores de 18 años sin haber solucionado la situación militar de manera definitiva o provisional, tendrán una sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada trabajador en esta condición. Salvo que se trate de lo dispuesto en el artículo 43 de la presente ley;
- f) El representante legal de la entidad pública que no reintegren a los reservistas que previa solicitud acrediten la terminación del Servicio Militar Obligatorio dentro del semestre siguiente a su licenciamiento, será investigado y sancionado disciplinariamente;

- g) Las entidades pri vadas que no reintegren a los reservistas que previa solicitud acrediten la terminación del Servicio Militar Obligatorio dentro del semestre siguiente a su licenciamiento, tendrán una sanción equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes o cierre provisional a través de la entidad competente para ello;
- h) El representante logal de las Instituciones de Educación Secundaria Pública que no insten a los estudiantes de último año de bachillerato a realizar el proceso de inscripción, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 17 de la presente ley, será investigado y sancionado disciplinariamente;
- i) Las Instituciones de Educación Secundaria y media vocacional privadas, que no informen a los estudiantes de último año de bachillerato del deber de adelantar el proceso de inscripción o no remitan los listados, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 17 de la presente ley, tendrán una sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- j) El estudiante aplaz ado mayor de edad que no se presente ante la autoridad competente después de recibir u obtener su diploma de bachiller, será sancionado con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada año de retardo o fracción en que dejare de presentarse;
- k) Las empresas nacionales o extranjeras establecidas en Colombia, que no concedan en caso de movilización o llamamiento especial a sus empleados y trabajadores el permiso para su incorporación por el tiempo requerido y que no los reintegren a sus puestos una vez termine su servicio en filas, tendrán una sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada empleado al que no se le conceda el permiso en caso de movilización o llamamiento especial;
- l) Los representantes legales de las entidades públicas que no concedan en caso de movilización o llamamiento especial a sus empleados el permiso para su incorporación por el tiempo requerido o que se nieguen a reintegrarlos a sus puestos una vez terminen su servicio en filas, serán investigados y sancionados por falta grave disciplinaria.

Cordialmente:

ANGELICA LOZANO CORREA





2/20 - P NOV. 08 16 3: 26 pm

Bogotá, D.C., Noviembre de 2016

# **PROPOSICIÓN**

En relación con el proyecto de Proyecto de Ley No. 101 de 2015 Cámara, "Por medio de la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización de las Fuerzas Militares y de Policía y se dictan otras disposiciones" acumulado con el proyecto de Ley No. 154 de 2015 "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización" presento a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente:

Proposición modificativa al artículo 53.

ARTÍCULO 53. Reservistas de las Fuerzas Militares. Son reservistas de las Fuerzas Militares los colombianos desde el momento en que definan su situación militar hasta los 50 años de edad.

Adiciónese al artículo 5 3 el siguiente parágrafo:

PARÁGRAFO. Los ciudadanos objetores de conciencia reconocidos por la autoridad competente creada para tal fin por la presente ley, no harán parte de la categoría de reservistas, como garantía de su derecho constitucional en todo tiempo.

ALIRIO URIBE MUÑOZ

Representante a la Cámara por Bogotá

Partido Polo Democrático Alternativo

ANGELA MARÍA ROBLESO

Representante a la Cámara por Bogotá

Partigo Alianza Verde

INTIASPRILLA

Representante a la Cámara por Bogotá





2/ CD -- P NOV OB 16 3:22 pm

Bogotá, D.C., Noviembre de 2016

# **PROPOSICIÓN**

En relación con el proyecto de Proyecto de Ley No. 101 de 2015 Cámara, "Por medio de la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización de las Fuerzas Militares y de Policía y se dictan otras disposiciones" acumulado con el proyecto de Ley No. 154 de 2015 "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización" presento a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente:

Proposición modificativa al artículo 71.

ARTÍCULO 71º. Causales de desacuartelamiento del servicio militar. Son causales de desacuartelamiento del servicio militar, las siguientes:

Adiciónese al artículo 71 el siguiente literal j):

j). Los ciudadanos objetores de conciencia reconocidos por la autoridad competente creada para tal fin por la presente ley, que hayan culminado su proceso de declaratoria de objeción de conciencia.

ALIRIO URIBE MUÑOZ

Representante a la Cámara por Bogotá

Partido Polo Democrático Alternativo

ANGELA MARÍA ROBLESO

Representante a la Cámara por Bogotá

angelederen tolder

Partido Alianza Verde

INTI ASPRILLA

Representante a la Cámara por Bogotá